



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00713

Considerando que el valor actual de la renta durante el término pactado¹ (\$5'000.000 X 12= \$60'000.000) en el contrato base de las pretensiones² supera la cuantía - \$36'341.040 - establecida en el inciso 1º del artículo 25 del C. G. del P., el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 ídem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la demanda por el factor cuantía.

Segundo. Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE³

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9b0eb2d8d64e8b744adeb896fe06b41bf97f49da77f015962c1aa11c8f4c43

Documento generado en 19/08/2021 12:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Ver cláusulas segunda y tercera del contrato.

² Artículo 26 numeral 6 del C. G del P. «*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*».

³Decisión anotada en estado N°064 de 20 de agosto de 2021.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>